

## **RESOLUCIÓN 219-09-CONATEL-2005**

### **CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 12 de abril de 2005, se recibió en el CONATEL el Recurso de Apelación presentado por CONECEL S.A. al acto administrativo de la negativa a la solicitud de inscripción del Acuerdo de Interconexión entre ANDINATEL S.A. y CONECEL S.A., que consta en el oficio SNT-2005-0668 de 1 de abril de 2005, suscrito por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Que debido a los sucesos políticos ocurridos el 20 de abril de 2005, que son de dominio público, aún no se ha designado las autoridades titulares tanto del CONATEL como de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, circunstancia que ha impedido que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conozca el recurso de apelación citado en el considerando anterior.

Que el Dr. Luis Antonio Arroyo ha sido designado como Secretario Nacional de Telecomunicaciones (E) y como tal al amparo de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento ocupa el cargo de Presidente del CONATEL hasta tanto se produzca la designación del reemplazante.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para tomar una resolución sobre el Recurso de Apelación presentado por CONECEL S.A., requiere contar con los correspondientes informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Conocer el recurso de apelación presentado por CONECEL S.A. al acto administrativo de la negativa a la solicitud de inscripción del Acuerdo de Interconexión entre ANDINATEL S.A. y CONECEL S.A., que consta en el oficio SNT-2005-0668 de 1 de abril de 2005, suscrito por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.** Determinar que a partir de la presente fecha comience el decurrimiento del plazo de sesenta (60) días para su resolución.

**ARTÍCULO TRES.** Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que presente a consideración del Consejo los informes correspondientes que hagan relación a la procedencia o no de aceptar a trámite el recurso. Adicionalmente deberá remitir al CONATEL el expediente que repose en la SNT sobre el tema.

La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser notificada a los interesados.

Dado en Quito, 31 de mayo de 2005.

**DR. ANTONIO ARROYO ÁLVAREZ**  
PRESIDENTE DEL CONATEL

**DR. JULIO MARTÍNEZ-A.**  
SECRETARIO DEL CONATEL